

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**RESOLUCIÓN No 0723 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que, el señor EDGAR DEL CRISTO GONZÁLEZ PETANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.087.661 expedida en Medellín-Antioquia, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2507 del 22 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referida a un árbol hendido en un 50% a causa de un rayo, el cual representa un alto riesgo a las viviendas del sector, por lo que solicita el permiso de Tala del mismo, problemática que acontece en el barrio Camilo Torres, Calle 13 # 66-127 del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0667 del 06 de agosto de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2047 del 12 de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 366 de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*El señor Edgar del Cristo González Petano identificado con la cedula de ciudadanía No 70.087.661 presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 2507 del 22 de julio de 2024, documento que tiene por objeto coloca en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referida a un árbol hendido a causa de un rayo, el cual representa un alto riesgo a las viviendas del sector, por lo que solicita el permiso de tala del mismo, localizado en el barrio camilo torres calle 13# 66-127 en el municipio de Magangué Bolívar.*

*Por lo cual se emite el auto No 0667 del 06 de agosto 2024, por medio del cual se inicia trámite por la queja por unos árboles en el barrio Miraflores y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*

*De lo anterior establecido se emite el OF INT No 2047, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

*En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**UBICACIÓN.**



Imagen 1. Queja barrio Camilo Torres– Magangué Fuente: Google Earth

**INFORME DE VISITA.**

El día 27 de agosto a las 12:20 PM nos desplazamos al barrio Camilo Torres más específicamente a la vivienda del señor Edgar del Cristo González Petano, quien coloca la queja por un árbol que lo afecto un rayo quedando hendido y presenta alto riesgo para las infraestructuras vecinas razón por lo cual coloca la queja para la tal de este árbol ante la CSB.

Una vez en campo se pudo observar la existencia de un árbol de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*), esta especie se encuentra plantada al frente donde el señor Edgar del Cristo González Petano está realizando la construcción de una vivienda, esta especie se verifico que se encuentra hendida producto de una afectación por un rayo, razón por lo cual esta especie se está secando, presenta problemas fitosanitarios por la plaga del comején y además posee una inclinación hacia la vía pública, representando esto un peligro para las viviendas vecinas y para la integridad física de los transeúntes del sector. Todo esto se pueden apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

El árbol de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*) se encuentra ubicado en espacio público por lo que se dialogó con el presidente de la junta de acción comunal el señor Amer Hernández Acuña identificado con la cedula de ciudadanía No 19.873.958 de Magangué, quien manifiesta la preocupación por el estado de esta especie y que está de acuerdo con la realización de la tala de este árbol, manifestando que hay que tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, por lo cual emite una certificación firmada por él, el día 28 de agosto de 2024 donde como presidente de la junta de acción comunal de la calle 13 No 66-127 del barrio Camilo Torres avala la queja interpuesta por el señor Edgar del Cristo González Petano ante la CSB, con el fin de que autoricen la tala de esta especie.

Se recomienda otorgar la autorización al señor Amer Hernández Acuña identificado con la cedula de ciudadanía No 19.873.958 de Magangué por ser el presidente de la acción comunal y es la persona encargada en el barrio Camilo Torres del espacio público. A continuación, se describe el árbol de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*) objeto de la tala.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Tabla 1 Árboles de la especie Aceituno

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Aceituno ( <i>Simarouba glauca</i> )	1,25	0.397	9,0	0,724	N 9°16'9" W 74°48'8"
VOLUMEN TOTAL					0,724 M3 Brutos	

**CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio camilo torres calle 13# 66-127 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°16'9" y W 74°48'8", una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Edgar del Cristo González Petano identificado con la cedula de ciudadanía No 70.087.661, un árbol hendido a causa de un rayo, el cual representa un alto riesgo a las viviendas del sector.

La queja presentada por el señor Edgar del Cristo González Petano identificado con la cedula de ciudadanía No 70.087.661, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de un (1) árboles de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*) al señor Amer Hernández Acuña identificado con la cedula de ciudadanía No 19.873.958 de Magangué en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Camilo Torres, por encontrarse plantado en espacio público y por ser la persona encargada de velar por los asuntos de la comunidad que preside, debido a los argumentos expuesto anteriormente, como se describe a continuación.

**Tabla 2 Árbol de la especie Aceituno autorizados para la tala**

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Aceituno ( <i>Simarouba glauca</i> )	1,25	0.397	9,0	0,724	N 9°16'9" W 74°48'8"
VOLUMEN TOTAL					0,724 M3 Brutos	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

---

*La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.*

*Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*

*El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*

*Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*

*Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*

*Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*

*Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*

*Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*

*Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.*

*El señor Amer Hernández Acuña identificado con la cedula de ciudadanía No 19.873.958 de Magangué, deberá entregar la cantidad de (5) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".*

*La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.*

*Ei señor Amer Hernández Acuña identificado con la cedula de ciudadanía No 19.873.958 de Magangué, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.*

*Notificar al Edgar del Cristo González Petano identificado con la cedula de ciudadanía No 70.087.661 de las decisiones tomadas por esta autoridad ambiental.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

*Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:*

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

CON  
B  
TAR  
RAI

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

---

2. Ejercerá función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor EDGAR DEL CRISTO GONZÁLEZ PETANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.087.661 expedida en Medellín-Antioquia, consistente a Un árbol de Aceituno (*Simarouba glauca*), hendido en un 50% a causa de un rayo, el cual representa un alto riesgo a las viviendas del sector, por lo que solicita el permiso de Tala del mismo, problemática que acontece en el barrio Camilo Torres, Calle 13 No. 66-127 del Municipio de Magangué-Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar Permiso Ambiental al señor AMER HERNÁNDEZ ACUÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.873.958 de Magangué Bolívar en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué-Bolívar, consistente en la Tala de Un (1) árbol de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*), ubicado en el barrio Camilo Torres calle 13 No 66-127 del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N 9°16'9" y W 74°48'8", con las siguientes especificaciones:

Tabla 2 Árbol de la especie Aceituno autorizados para la Tala

No	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENAD A
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Aceituno ( <i>Simarouba glauca</i> )	1,25	0.397	9,0	0,724	N 9°16'9" W 74°48'8"
VOLUMEN TOTAL					0,724 M3 Brutos	

**PARÁGRAFO:** Que el señor AMER HERNÁNDEZ ACUÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.873.958 de Magangué Bolívar, tendrá Tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el señor AMER HERNÁNDEZ ACUÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.873.958 de Magangué Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.
7. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
9. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
10. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor AMER HERNÁNDEZ ACUÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.873.958 de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor AMER HERNÁNDEZ ACUÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.873.958 de Magangué Bolívar, deberá entregar la cantidad de (5) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

**PARÁGRAFO:** Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

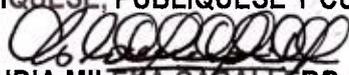
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor AMER HERNÁNDEZ ACUÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.873.958 de Magangué Bolívar y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor EDGAR DEL CRISTO GONZÁLEZ PETANO, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILEXA CABALLERO SUAREZ**

Directora General CSB

Exp. 2024-249

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB